



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Informes

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065 - 2017 -MDP/GM

Pimentel, 04 de Abril del 2017.

VISTO: El Registro N.º 8474 - 2017, presentado por SANDRO ESPINOZA FLORES, quien actúa en representación de Sweetland SAC, el Expediente N° 8654 - 2016 presentado por SANDRO ESPINOZA FLORES, quien actúa en representación de Sweetland SAC y el Informe Legal N° 210-2017-MDP/OAJ de fecha 04.04.2017 emitido por la Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Registro N.º 8474 - 2017, presentado por SANDRO ESPINOZA FLORES, quien actúa en representación de Sweetland SAC conforme lo acredita con el Certificado de Vigencia N° 2016 - 05720984 de fecha 31.10.2016 de la PE N.º 12761462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 259-2016-MDP/SGDUR.

Se advierte que la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 259-2016-MDP/SGDUR fue debidamente notificada el 15 de Diciembre del 2016 mediante conducto notarial a través del Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pimentel - Luisa Elisa Larios Eca.

Cabe señalar que el recurso impugnado resolvió Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Sandro Espinoza Flores en representación de la Empresa Sweet Land contra la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo N.º 151 - 2016-MDP/SGDUR.

Que el art. 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que:

"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..."

Que el artículo 10 de la Ley N° 27444, señala expresamente las causales de nulidad de pleno derecho, siendo éstas:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Que la Resolución impugnada mediante el Recurso de Apelación presentada por el recurrente mediante Exp. N.º 8654 - 2016 era contra una Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por lo cual, de conformidad con lo regulado en el art. 209 de la Ley N.º 27444, ésta debió ser elevada al superior jerárquico, esto es, a la Gerencia Municipal según la Ordenanza Municipal N.º 007 - 2015- MDP de fecha 31.03.2015 el cual aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad edil y según Ordenanza Municipal N.º 009 - 2015 -MDP de fecha 31.03.2015 la cual aprueba el Manual de Organización y Funciones de esta entidad edil, no debiendo haber sido resuelto el referido recurso por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Por lo que se ha vulnerado además lo dispuesto en el art. 3 de la Ley N.º 27444 en el cual se regulan cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo uno de ellos la Competencia, ya que el Recurso de Apelación concordante con el art. 209 de la referida ley debió ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia .

Que, mediante Informe Legal N° 210 - 2017-MDP/OAJ de fecha 04.04.2017, la Asesora Legal de la MDP es de OPINIÓN que el recurso interpuesto por el recurrente deviene en **PROCEDENTE**, por configurarse lo regulado en el art. 10 ítem 1 y 2 de la Ley N.º 27444, por no haberse seguido el debido procedimiento y la competencia para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente en el Exp. N.º 8654-2016 y en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos, consecuentemente deberá expedirse nueva Resolución que resuelva el recurso interpuesto por el área correspondiente.

Y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDP y demás normas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 259-2016-MDP/SGDUR, incoada por SANDRO ESPINOZA FLORES, quien actúa en representación de Sweetland SAC, por los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER a la emisión de nuevo procedimiento conforme a ley, respecto al Expediente N° 8654 - 2016 presentado por SANDRO ESPINOZA FLORES, quien actúa en representación de Sweetland SAC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a SANDRO ESPINOZA FLORES, quien actúa en representación de Sweetland SAC en su Domicilio procesal, a doña Mari Ruth Gutiérrez Sánchez, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Unidad de Tecnología de la Información, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL